



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

I. CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone
“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

II. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento a sus funciones de control y vigilancia realizó visita de Inspección a la empresa GYPLAC S.A., identificada con NIT 900.149.460-0, en virtud del cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptualiza, en los siguientes términos:

“(…) CONCEPTO TECNICO 1175 de fecha 17 de junio de 2022

ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico No 520 del 04 de abril de 2022, remitido a la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando EPA-MEM-001180-2022 del 06 de abril de 2022; motivado por la evaluación de documentación, se establece que:

Después de revisado y analizado el documento presentado por la empresa GYPLAC S.A., identificada con NIT 900.149.460-0, de las caracterizaciones fisicoquímicas de su PTARD; de analizar la norma de vertimientos; se conceptúa lo siguiente:

7.1. La empresa NO CUMPLE con el Decreto 1594 del 1984 en su artículo 72 ya que no reportó todos los parámetros establecidos.

7.2. La empresa NO CUMPLE con el Decreto 1594 del 1984 en su artículo 72 ya que el parámetro de DBO5 no cumple con el porcentaje de remoción mínimo establecido en la norma.





AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7.3. La empresa debe implementar acciones de mejora con el fin de disminuir las concentraciones de Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 y así optimizar el funcionamiento su sistema de tratamiento. Lo anterior en un plazo de 60 días calendario y volver a presentar la caracterización de su PTARD con todos los parámetros establecidos en Decreto 1594 del 1984 en su artículo 72.

7.4. La empresa debe complementar el muestreo de sus aguas residuales domésticas, adicionando los parámetros de pH y temperatura en el muestreo correspondiente al año 2022.

Mediante oficio EPA-OFI-009355-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, se comunica a la empresa GYPLAC S.A que, revisada la solicitud radicada mediante código de registro EXT-AMC-210098084 del día 14 de octubre del 2021, relacionada con la presentación del informe técnico del estudio de caracterización de agua residual doméstica correspondiente al año 2021 para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 184 del 2020, se les requiere presentar los resultados tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento con el fin de determinar el porcentaje de remoción según lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, artículo 72, debido a que la información enviada no es suficiente para determinar el cumplimiento con respecto a la normatividad legal vigente.

Mediante concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, remitido a la Oficina Asesora Jurídica por medio del memorando EPA-MEM-000291-2022 del 10 de febrero de 2022, motivado por la evaluación de documentación, se establece que:

1 **Gyplac S.A.** se le reitera dar cumplimiento a lo requerido en artículo segundo del AUTO No EPA-AUTO-1040-2021:

Numeral 1. Presentar el estudio de balance de masas. En un término de 1 mes.

Numeral 2. Radicar la actualización del Plan de Manejo Ambiental a través de la Ventanilla Integral de Trámites en línea- VITAL.

2 **Gyplac S.A.**, incumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2020 en el Registro Único Ambiental (RUA) después del 31 de enero de 2021.

3 **Gyplac S.A.** cumple con las emisiones Material Particulado (MP), óxidos de Nitrógeno (NOx), óxidos de Azufre (SOx) de las chimeneas contemplado en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al **Informe Técnico de factores de emisión realizado a dos fuentes fijas de combustión (Chimenea de precalentamiento y de Vapor saturado)**, realizado el día 16 de septiembre de 2021.

4 **Gyplac S.A.** cumple con las emisiones Material Particulado (MP), óxidos de Nitrógeno (NOx), óxidos de Azufre (SOx) de la **chimenea de calcinación**, de contemplado en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al **Informe técnico de monitoreo de emisiones de fuentes fijas**, realizado el 20 de octubre de 2021.

5 **Gyplac S.A.** debe:

5.1 Realizar las adecuaciones a las chimeneas de la planta que permita el desarrollo de monitoreos isocinéticos o de medición directa de modo cuantificar con mayor certeza las emisiones de contaminantes atmosféricos en materia de fuentes fijas que aporta la compañía. Para ello debe presentar un plan de acción, estableciendo fechas y acciones a implementar. En un término de dos meses.





AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5.2 Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental (RUA) a más tardar el 31 de enero de 2022.

6. En la próxima visita de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo del AUTO No EPA-AUTO-1040-2021:

- El Plan de Gestión integral de residuos peligrosos debe contener el tipo de residuos generados por corrientes clasificado de acuerdo al anexo 1 del Decreto 4741 de 2015 compilado en Decreto 1076 de 2015, cuantificando las cantidades generadas, el tipo de tratamiento y el gestor de estos. Lo anterior se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
- Tener disponibles los certificados de la empresa Succión & Carga correspondiente al segundo semestre, esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
- Dar cumplimiento al procedimiento de mantenimiento del PIT y llevar los registros fotográficos como constancia de estas actividades, esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
- Presentar el próximo informe previo con 30 días de antelación, firmado por el representante legal.

El artículo primero del Auto No EPA-AUTO-1040-2021 del 15 de septiembre de 2021, notificado con oficio EPA-OFI-008081-2021 del 15 de septiembre de 2021, enviado por correo electrónico a la empresa el 07 de octubre de 2021, declara que la sociedad GYPLAC S.A., identificada con Nit. 900.149.460-0, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 1, del Distrito de Cartagena, cumple con los requerimientos establecidos en el Auto 0153 del 2021.

El artículo segundo del Auto No EPA-AUTO-1040-2021 del 15 de septiembre de 2021, requiere al representante legal de la sociedad GYPLAC S.A., identificada con Nit. 900.149.460-0, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 1, del Distrito de Cartagena, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el estudio de balance de masas. En un término de 1 mes.
2. Radicar la actualización del Plan de Manejo Ambiental a través de la Ventanilla Integral de Trámites en línea- VITAL.
3. El Plan de Gestión integral de residuos peligrosos debe contener el tipo de residuos generados por corrientes clasificado de acuerdo al anexo 1 del Decreto 4741 de 2015 compilado en Decreto 1076 de 2015, cuantificando las cantidades generadas, el tipo de tratamiento y el gestor de estos. Lo anterior se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
4. Tener disponibles los certificados de la empresa Succión & Carga correspondiente al segundo semestre, esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
5. Dar cumplimiento al procedimiento de mantenimiento del PIT y llevar los registros fotográficos como constancia de estas actividades, esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
6. Presentar el próximo informe previo con 30 días de antelación, firmado por el representante legal.

El artículo primero del Auto No 153 del 29 de marzo de 2021, notificado con oficio EPA-OFI-001825-2021 del 29 de marzo de 2021, enviado por correo electrónico a la empresa el 04 de mayo de 2021, requiere al representante legal de la empresa Gyplac S.A identificada con NIT 900.149.460-0, ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 1, en la ciudad de Cartagena, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Solicitar la modificación del Permiso de Emisiones. De manera inmediata.
2. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Actualizar el Plan de Manejo, incluyendo la nueva línea de producción, solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental, de manera inmediata.
4. Presentar el Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco de lo establecido en el decreto 2157 de 2017. En un término de 15 días.
5. Realizar mantenimiento periódico al PIT de sedimentación con el objeto de evitar la acumulación de sólidos. Se verificará en el seguimiento, llevar registro fotográfico de estas actividades.
6. Presentar los certificados de Succión & Carga de la gestión realizada a las aguas residuales no domésticas, durante el año 2020. En un término de 15 días.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 Informe Previo a la evaluación emisiones del Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando fecha y hora exactas en la que se realizara la misma, además del resto de información que establece este numeral.

El Concepto técnico No 49 del 24 de febrero de 2020, establece:

1. Gyplac S.A. cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 4 y 7 de la Resolución 909 de 2008, monitoreados en el estudio isocinético realizado el 27 y 28 de agosto del 2018 a la chimenea del horno calcinador.

2. Gyplac S.A. dio cumplimiento al artículo primero del Auto 0285 del 29 de abril de 2019, en los siguientes numerales:

1.1 Tramitar el Permiso de vertimiento de las aguas residuales no domésticas de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

1.5. La identificación de las sustancias químicas identificando y comunicando los peligros de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1496 de agosto 6 de 2018 que adopta el Sistema Globalmente Armonizado (SGA), con el objeto de evitar potenciales efectos que puedan tener sobre la salud humana y el ambiente.

1.6. Realizar el reporte del RUA correspondiente al año 2018, antes del 31 de marzo de 2019 con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución 1023 de 2010.

3. Gyplac S.A. se reitera el incumplimiento a lo establecido en el Auto 0285 del 29 de abril de 2019, en los siguientes numerales:

1.2. La modificación del Permiso de Emisiones con el objeto de incluir las fuentes de emisión reportadas en el inventario tales como:

- Las chimeneas de vapor saturado y precalentamiento, ubicadas en el secador de placas.

- El ducto del colector de polvos para silo de estuco board line, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 948 de 1995.

1.3 Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. De acuerdo a lo establecido en el literal b artículo 10 del Decreto 4745 de 2005 y la normatividad vigente en residuos peligrosos.

1.4 Actualizar el Plan de Manejo, incluyendo la nueva línea de producción.

4. Gyplac S.A debe:

4.1. Solicitar la modificación del Permiso de Emisiones. De manera inmediata.

4.2. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

4.3. Actualizar el Plan de Manejo, incluyendo la nueva línea de producción, solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental, de manera inmediata.

4.4. Presentar el Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco de lo establecido en el decreto 2157 de 2017. En un término de 15 días.



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.5. Realizar mantenimiento periódico al PIT de sedimentación con el objeto de evitar la acumulación de sólidos. Se verificará en el seguimiento, llevar registro fotográfico de estas actividades.

4.6. Presentar los certificados de Succión & Carga de la gestión realizada a las aguas residuales no domésticas. En un término de 15 días.

4.7. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 Informe Previo a la evaluación emisiones del Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando fecha y hora exactas en la que se realizara la misma, además del resto de información que establece este numeral.

El artículo primero de la Resolución No 0184 del 31 de julio de 2020, notificada con oficio EPA-OFI-002344-2020 del 10 de agosto de 2020, recibido por la empresa mediante correo electrónico el 09 de septiembre de 2020, otorga el permiso de vertimientos para el manejo de aguas residuales domésticas a la sociedad GYPLAC S.A. identificada con el NIT 900.149.460-0, representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARIA GAVIRIA OSPINA, por un término de cinco (5) años.

El artículo tercero de la Resolución No 0184 del 31 de julio de 2020, establece que la sociedad GYPLAC S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas, con una frecuencia anual.

2. Evaluar los parámetros:

pH (UpH)

Demanda Bioquímica de Oxígeno (mgO₂/L)

Sólidos suspendidos Totales(mg/L)

Aceites y Grasas(mg/L)

Nitrógeno Total(mg/L)

Grasas y aceites(mg/L)

Acidez Total(mg/LCaCO₃)

Alcalinidad Total(mg/LCaCO₃)

Dureza Total(mg/LCaCO₃)

3. Para la toma de muestra del vertimiento, se debe informar con una antelación mínimo de quince (15) días de la fecha de realización de la caracterización, para que un funcionario de esta entidad realice el respectivo acompañamiento.

4. Llevar registros de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas, los cuales se verificarán en el seguimiento.

5. Presentar las constancias de recibo del gestor que recibe las aguas residuales no domésticas, con una frecuencia semestral.

El artículo primero del Auto 0285 del 29 de abril de 2019, requiere a la empresa GYPLAC S.A con NIT 900149460-0, ubicada en el Km 1 Variante Mamonal Gambote, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal, para que el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de cumplimiento a:

1.1 Tramitar el Permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas de acuerdo al Decreto 1076 de 2015(Decreto 3930 de 2010).

1.2. La modificación del Permiso de Emisiones con el objeto de incluir las fuentes de emisión reportadas en el inventario tales como:



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Las chimeneas de vapor saturado y precalentamiento, ubicadas en el secador de placas.
- El ducto del colector de polvos para silo de estuco board line, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 948 de 1995.
- 1.3. Lo requerido mediante en el OFI-000155-2018, en virtud al concepto técnico No 1662 del 15 de noviembre de 2017, donde se establece Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. De acuerdo a lo establecido en el literal b artículo 10 del Decreto 4745 de 2005 y la normatividad vigente en residuos peligrosos.
- 1.4 Lo requerido en el OFI-000155-2018, en virtud al concepto técnico No 1662 del 15 de noviembre de 2017, donde se establece actualizar el Plan de Manejo, incluyendo la nueva línea de producción.
- 1.5 La identificación de las sustancias químicas identificando y comunicando los peligros de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1496 de agosto 6 de 2018 que adopta el Sistema Globalmente Armonizado (SGA), con el objeto de evitar potenciales efectos que puedan tener sobre la salud humana y el ambiente.
- 1.6 Realizar el reporte del RUA correspondiente al año 2018, antes del 31 de marzo de 2019 con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución 1023 de 2010.

El artículo segundo del Auto 0285 del 29 de abril de 2019, establece que la empresa Gyplac S.A. cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 4 y 7 de la Resolución 909 de 2008, monitoreados en el estudio isocinético realizado el 27 y 28 de agosto del 2018 a la chimenea del horno calcinador.

El artículo primero de la Resolución 0438 del 24 de septiembre de 2018, Renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Sociedad GYPLAC S.A con NIT 900.149.460-0 localizada en el kilómetro 1 variante Mamonal, Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias, solicitado por el señor ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ.

Parágrafo Primero. Se renueva el permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
Parágrafo Segundo. El usuario debe adelantar ante esta Entidad Ambiental, la Renovación de Permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones o complementen.

El artículo segundo de la Resolución 0438 del 24 de septiembre de 2018, establece que, el permiso de emisiones que se renueve mediante el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de condiciones y obligaciones por lo que se requiere que la sociedad GYPLAC S.A., Nit 900149460-0, a partir de la notificación debe en el término de treinta (30) días allanarse a:

- 2.1. Ajustar el Informe de estado de emisión por fuentes fijas IE-1, en los siguientes aspectos:
 - Diligenciamiento de la tabla No 20002, la tabla No 20003, la tabla No 2000, la tabla No 20006.
 - Diligenciamiento del cuadro 20000 y del cuadro 21000
 - Indicar si la Sección No 3 aplica para la actividad económica y diligenciar lo pertinente. Diligenciar la Sección No 4 de acuerdo a la actividad económica: no se realizó el diagrama de flujo (código 40000), no se presenta el plano de la planta, tampoco la información del proceso, ni se describe las líneas de producción.
 - Presentar la información correspondiente al cuadro código 52000 debido a que la empresa almacena subproductos en los patios.

AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.2. *Presentar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de Emisiones Atmosféricas, para su aprobación de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la*

Resolución 909 del 5 de junio de 2008. El documento debe presentar:

- *Describir de la actividad que genera la emisión.*
- *Describir la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Hacer identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicar de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Hacer la Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Realizar las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Tener los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Implementar los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Implementar el plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
- *Realizar y presentar el inventario de las fuentes de emisiones existentes, especificando la ubicación, combustible utilizado y sistema de control de emisiones.*

2.3. *La empresa Gyplac S.A. debe, además:*

- *Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 Informe Previo a la evaluación emisiones del Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando fecha y hora exactas en la que se realizara la misma, además del resto de información que establece este numeral.*
- *Presentar los informes finales de evaluación deben contener la información relacionada con la frecuencia de monitoreo.*

Mediante concepto técnico No 2071 del 25 de diciembre de 2016, se conceptúa lo siguiente:

1. *Gyplac S.A cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008, monitoreados en el estudio isocinético realizado en el 14 de junio del 2016 a la chimenea del horno calcinador.*

2. *Gyplac S.A debe:*

2.1. *Actualizar el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se verificará el cumplimiento en la próxima visita de seguimiento.*



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.2. Para la renovación del Permiso de emisiones debe dar cumplimiento al artículo 86 del Decreto 948 de 1995, presentando el “Informe de Estado de Emisiones (IE -1). en un tiempo no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

2.3. Actualizar el Plan de Manejo incluyendo la nueva línea de producción y presentarlo ante esta entidad en un término de dos meses, para su evaluación.

EL artículo primero de la Resolución No 1241 del 14 de octubre del 2010, requiere a la empresa GYPLAC S.A., para que cumpla con lo siguiente:

1.1 Realizar los ajustes necesarios para que la chimenea de la planta de calcinación cumpla con los límites de emisión para Material Particulado, establecidos en la Resolución No 909 de 2008. Para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

1.2 Realizar los monitoreos correspondientes al cuarto trimestre de 2010 y enviar los resultados a esta corporación.

1.3 En cuanto a los residuos peligrosos, la empresa GYPLAC S.A, debe:

- Solicitar a Cardique en el cuarto trimestre de 2010, la inscripción en el registro de Generadores de Residuos Peligrosos
- Identificar los residuos peligrosos de acuerdo al decreto 4741 de 2005.

1.4 Enviar a Cardique planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas implementado.

El artículo segundo de la Resolución No 1241 del 14 de octubre del 2010, establece que, se recibe a satisfacción la siembra y mantenimiento durante más de un año de 2187 árboles discriminados de la siguiente forma:

415 Robles, 73 Leucaenas, 228 Ceibas Blancas, 44 Majaguas, 90 Cedros, 615 Limoncillos, 107 Acacias Rojas, 14 Lluvia de oro. 85 Uvita de Playa, 90 Almendros, 52 Caraqueños, 23 Aceitunos, 5 Palma Real, 10 Celémonos, 900 Mangles Zaragosos, 77 Bongas, 70 Nim, 20 Mararraotnes, 7 Campanos, 10 níspero y 40 Mangos.

Mediante Resolución No 1114 del 27 de septiembre de 2007, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la resolución No.0232 del 12 de marzo de 2007, en el cual se estableció el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad COLOMBIT S.A., a favor de la sociedad GYPLAC S.A.

Mediante la Resolución No 0232 del 12 de marzo de 2007, se acoge el Documento de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la planta de fabricación de tableros de yeso-cartón y además se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal único.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, se practicó visita el 10 de junio de 2022 a las instalaciones de Gyplac S.A identificada con NIT 900.149.460-0, código CIU 2395, dedicada a la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, ubicada en el Km 1 Variante Mamonal Gambote; atendida por Leonardo Tovio, Analista de Sistemas integrados de Gestión y Blanca Mercado, ingeniera ambiental.

Los productos de Gyplac S.A son materiales para la construcción como placas de yeso cartón y masilla en pasta y en polvo. Estos son comercializados en mercado nacional e internacional.

Teniendo en cuenta que, mediante el artículo segundo del Auto No 1040 del 15 de septiembre de 2021, se requirió a Gyplac S.A radicar la actualización del Plan de Manejo Ambiental a través de la Ventanilla Integral de Trámites en línea- VITAL, lo anterior para incluir la nueva línea de producción, el señor Leonardo Tovio manifestó que la empresa lo presentó con el radicado VITAL No 3500900149460021003 del 14 de octubre de 2021; este al ser verificado con la administradora de la plataforma VITAL, se encontró que contiene el documento de la modificación del PMA; sin embargo, fue presentado como “Información adicional a la Autoridad Ambiental” y no como una solicitud de trámite de autorización ambiental, por lo cual se

AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establece que Gyplac S.A no surtió el debido proceso, iniciando el mismo con la respectiva solicitud de liquidación por la evaluación del trámite en cuestión.

Por otra parte, se anota que, el No VITAL antes mencionado fue radicado en sigob mediante código de registro EXT-AMC-21-0098419 del 14 de octubre de 2021 y recibido por la OAJ de esta autoridad, quienes con memorando EPA-MEM-005114-2021 del 04 de noviembre de 2021 remiten a esta subdirección técnica dicho Plan de Manejo Ambiental para los fines pertinentes; este fue respondido con memorando EPA-MEM-000073-2022 (remitido el 17 de junio de 2022), indicando que la evaluación del documento es objeto de la expedición de Auto de inicio de trámite previa cancelación del trámite por evaluación por parte de la empresa.

Durante el recorrido por las instalaciones de Gyplac S.A, se evidenció que operaba normalmente. Desarrollaban procesos de calcinación, preparación de aditivos y alistamiento de papel, mixer, fraguado del yeso en la banda, secado y llenado de los productos terminados. No se percibió emisión de material particulado, olores ofensivos, humos o vapores ni ruido.

Se anota que, las materias primas almacenadas y los tanques de almacenamiento ubicados en la planta se evidenciaron etiquetados bajo los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) adoptado a nivel nacional mediante el decreto 1496 de 2018.

En cuanto a la gestión de PCB, el señor Leonardo Tovia, manifestó que los equipos de tipo transformador con los que cuenta la empresa no contienen aceite dieléctrico en su interior.

Gestión de Residuos Sólidos

Gyplac S.A cuenta con 22 puntos ecológicos ubicados en diferentes áreas. Posee centro de acopio donde realizan la separación de los residuos aprovechables, los cuales son comercializados con las siguientes empresas:

Tipo de residuo	Empresa	NIT
Papel plegadizo, cartón plástico	Servicios Industriales y Asesorías Ambientales (Seiamb) S.A.S	900.871.515-2
Cubitanques IBC	Depósito de tambores el éxito S.A.S	900.938.392-3

Los residuos no aprovechables y orgánicos generados durante el 2021 a la fecha, son entregados a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P, cada 3 veces a la semana.

Gestión de Residuos Peligrosos

Genera residuos peligrosos principalmente sólidos como sacos contaminados con ácido bórico, impregnados de pintura, grasa y aceite, entre otros. Durante el año 2021 generó un total de 25925 Kg de estos residuos, los cuales fueron reportados en el Registro Único Ambiental RUA con fecha extemporánea de 24 de febrero de 2022, según lo evidenciado en el formato de cierre presentado.

Entrega los RESPEL 1 vez al mes a la empresa Servicios Industriales y Asesorías Ambientales (Seiamb) S.A.S, quienes los transportan hasta las instalaciones de Bioger S.A E.S. P para su tratamiento y/o disposición final. Se evidenciaron los certificados de disposición final.

Cuenta con un centro de acopio de residuos dividido en compartimientos para el almacenamiento de residuos no aprovechables, aprovechables y peligrosos; techado, identificado, provisto de dique de contención, con adecuada iluminación y ventilación y orden y aseo. Los RESPEL se disponen en bolsas de color rojo y recipientes rotulados.



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Gyplac S.A cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado en febrero de 2022, el cual estuvo disponible durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Revisado el plan se establece que, contiene información del origen, características de peligrosidad y manejo que dado a los residuos o desechos peligrosos.

De igual manera contiene los tipos de residuos generados por corrientes de acuerdo al anexo 1 del Decreto 4741 de 2015 compilado en Decreto 1076 de 2015. Llevan registro de la cuantificación de las cantidades generadas, conforme se requirió en el numeral 6 del concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021.

Capacitaciones

Gyplac S.A presentó evidencias de las capacitaciones realizadas al personal en temas como: separación adecuada de residuos, buenas prácticas ambientales, socialización del nuevo código de colores, socialización del PGIRP, importancia de la separación y clasificación de residuos. Se anota que, cuenta con un programa de capacitaciones y estas las realizan mínimo 1 vez a la semana.

Manejo de aguas residuales domésticas

Las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias, lavamanos y casino, son conducidas a través de tuberías al sistema de tratamiento anaeróbico de pozo séptico con campo de infiltración.

Cabe resaltar que, se informó que el casino es administrado por la empresa Sodexo S.A.S y que en el contrato no se tiene autorizado el uso de aceite, en concordancia con el programa de estilo de vida saludable.

Realizan caracterizaciones con frecuencia anual. La última con fecha de 30 de diciembre de 2021, evaluada por el área de vertimientos mediante el concepto técnico No 520 del 04 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que en la evaluación de estos resultados, se encontró el parámetro DBO5 por encima del valor límite permisible establecido en el artículo 72 del decreto 1594 del 1984, se consultó a los señores Leonardo Tovia y Blanca Mercado, quienes manifestaron que la empresa implementó acciones en el sistema de tratamiento en el mes de abril, mediante proceso de inoculación de microorganismos y que actualmente se encuentran adelantando con una empresa externa un plan de acción para optimización del sistema.

El señor Leonardo Tovia, manifestó que realizan mantenimientos al sistema con periodicidad anual. Durante el año 2021 lo realizaron el 29 de junio; sin embargo, por la situación antes descrita ya hicieron la del año 2022 el 21 de abril con la empresa Seiamb S.A.S.

Manejo de aguas residuales no domésticas

Las aguas residuales no domésticas generadas, provenientes de:

- La línea de producción de placas de yeso, son conducidas a través de rejillas internas de la planta conectadas a tuberías, a un PIT de sedimentación de 10 a 12 m³ de capacidad. Se destaca que, a este también descargan las aguas de lavado de equipos de tipo montacargas.
- La línea de fabricación de masillas denominada línea de formulado ready mix, son conducidas a través de rejillas internas de la planta conectadas a tuberías, a un PIT de sedimentación de 1 m³ de capacidad.

De los PIT son succionadas con frecuencia de 1 a 2 veces a la semana, a partir de septiembre de 2021 por la empresa Ekimak S.A.S, quienes actualmente le entregan estas aguas a Petroambiental Mamonal S.A.S para tratamiento y/o disposición final. Se anota que, según lo evidenciado en los certificados presentados, Petroambiental dispone con la empresa Aceicar S.A.S las aguas con características aceitosas para su tratamiento/aprovechamiento.

Durante la visita, estuvieron disponibles los certificados de disposición final de estos residuos, correspondientes al segundo semestre 2021, los cuales fueron revisados, evidenciando que:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

desde junio hasta agosto las ARnD fueron succionadas por la empresa Succión y Carga S.A.S quienes entregaban a la empresa Marine Pollution Services S.A.S, para tratamiento y disposición final; sin embargo a partir de septiembre de 2021 iniciaron el servicio con la empresa Ekimak S.A.S quienes entregaron estas aguas para tratamiento y/o disposición final a Bioger S.A E.S.P (durante septiembre y octubre), Marine Pollution Services S.A.S (noviembre) y a Petroambiental Mamonal desde diciembre..

De igual manera presentaron el registro fotográfico del último mantenimiento (limpieza) realizado el 09 de septiembre de 2021 al PIT de sedimentación de producción de placas por la empresa Solincom, la disposición final de los residuos líquidos la hicieron con Succión y Carga S.A.S; conforme se requirió en el numeral 6 del concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021. Presentaron el certificado de disposición final, en el cual se evidenció que la cantidad total de los residuos recolectados correspondió a 68,91 m3.

Adicionalmente el señor Leonardo Tovia, manifestó que estos mantenimientos los realizan con frecuencia anual.

Manejo de emisiones atmosféricas

Gyplac S.A cuenta con 3 fuentes fijas puntuales de emisión atmosférica, que operan 24 horas al día, 7 días a la semana, denominadas chimeneas de: calcinación, de vapor saturado y de precalentamiento; estas se encuentran asociadas al proceso de fabricación de las láminas de yeso cartón: en la calcinación, molienda y deshidratación del yeso natural. Los quemadores usan como combustible gas natural. La chimenea de calcinación cuenta con sistema de control de emisiones compuesto por dos filtros (050 y 090).

Realizan monitoreo isocinético con periodicidad anual, los últimos con fechas de 16 de septiembre (chimeneas de vapor saturado y precalentamiento) y 20 de octubre de 2021 (chimenea de calcinación).

Teniendo en cuenta que las dos fuentes fijas “chimeneas de vapor saturado y de precalentamiento” no cumplen con las condiciones locativas mínimas para medición directa

Plan de Gestión de Riesgo

Gyplac S.A cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Revisado este plan, se establece que contempla el conocimiento del riesgo (externo e interno), reducción del riesgo, manejo del desastre, plan de inversión, matriz de comunicación, seguimiento y verificación, auditoría y control y frecuencia de revisión (anual). En el inventario de recursos se indica que cuentan con: 82 extintores para control de fuego, 46 luces de emergencia, 21 gabinetes contraincendios, 3 kit antiderrames, 3 botiquines de primeros auxilios y 4 camillas.

Realizó el último simulacro el 09 de junio de 2021, el escenario fue incendio forestal. La señora Blanca Mercado, manifestó que tenían programado el simulacro ambiental del año 2022 en mayo; sin embargo, debido al accidente sucedido en este mes en las instalaciones de la empresa lo reprogramaron para agosto.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

Gyplac S.A cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental reportado y actualizado ante EPA con código de registro EXT-AMC-21-0015886 del 22 de febrero de 2021, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.

Información SIAC. Subsistema RUA

Gyplac S.A se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde el 23 de septiembre de 2011. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2021 con fecha de 24 de febrero de 2022, después de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2021, generó un total de 25925 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 2120.5 Kg/mes, clasificándose como gran generador.



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Cantidad: 2145 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Corriente: Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Cantidad: 8190 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Corriente: Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Cantidad: 13369 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Corriente: Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Cantidad: 409 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Cantidad: 287 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Cantidad: 39 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Corriente: Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio.
Subcorriente: Y29.2 - Desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (ej. Lámparas fluorescentes compactas o lineales, lámparas de vapor de mercurio, amalgama dental, termómetros de mercurio, manómetros no electrónicos).

Cantidad: 309 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Corriente: Y1.3 - Desechos clínicos CORTOPUNZANTES resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros

Cantidad: 1 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental.

Corriente: A1180 - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110).

Cantidad: 1176 Kg

Gestor: Bioger Parque Ambiental

Información Subsistema inventario Nacional PCB





AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Gyplac S.A no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, ya que no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. **GYPLAC S.A cumple** lo establecido en el concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, en el numeral 6: En la próxima visita de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo del AUTO No EPA-AUTO-1040-2021:

- El Plan de Gestión integral de residuos peligrosos debe contener el tipo de residuos generados por corrientes clasificado de acuerdo al anexo 1 del Decreto 4741 de 2015 compilado en Decreto 1076 de 2015, cuantificando las cantidades generadas, el tipo de tratamiento y el gestor de estos. Lo anterior se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
- Tener disponibles los certificados de la empresa Succión & Carga correspondiente al segundo semestre, esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
- Dar cumplimiento al procedimiento de mantenimiento del PIT y llevar los registros fotográficos como constancia de estas actividades, esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

2. **GYPLAC S.A cumple** con el artículo tercero de la Resolución No 0184 del 31 de julio de 2020, en las siguientes obligaciones:

1. Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas, con una frecuencia anual.
4. Llevar registros de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas, los cuales se verificarán en el seguimiento.
- 5.1 Realizar las adecuaciones a las chimeneas de la planta que permita el desarrollo de monitoreos isocinéticos o de medición directa de modo cuantificar con mayor certeza las emisiones de contaminantes atmosféricos en materia de fuentes fijas que aporta la compañía. Para ello debe presentar un plan de acción, estableciendo fechas y acciones a implementar. En un término de dos meses.

3. **GYPLAC S.A incumple** lo estipulado en el concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, en el siguiente numeral 2. Radicar la actualización del Plan de Manejo Ambiental a través de la Ventanilla Integral de Trámites en línea - VITAL.

Toda vez que al radicar el documento en la plataforma VITAL lo presentó como “información adicional” no surtiendo el debido proceso.

4. **GYPLAC S.A incumple** lo estipulado en el concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, en los siguiente numerales:

- 5.1 Realizar las adecuaciones a las chimeneas de la planta que permita el desarrollo de monitoreos isocinéticos o de medición directa de modo cuantificar con mayor certeza las emisiones de contaminantes atmosféricos en materia de fuentes fijas que aporta la compañía. Para ello debe presentar un plan de acción, estableciendo fechas y acciones a implementar. En un término de dos meses.

5.2 Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental (RUA) a más tardar el 31 de enero de 2022.

Toda vez que fue realizado el 24 de febrero de 2022.



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. GYPLAC S.A se le reitera incumplimiento de lo establecido en el concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, en el siguiente numeral 1 Presentar el estudio de balance de masas. En un término de 1 mes.

5 GYPLAC S.A se le reitera: 5.1 Dar cumplimiento a la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental (RUA) a más tardar el 31 de enero de 2022.

5.2 Presentar el estudio por balance de masas de las fuentes “chimenea de vapor saturado y de precalentamiento”; en un término de 60 días calendario.

5.3 Dar cumplimiento al concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, en el siguiente numeral 5.1. Realizar las adecuaciones a las chimeneas de la planta que permitan el desarrollo de monitoreos isocinéticos por medio de medición directa para cuantificar con mayor certeza las emisiones de contaminantes atmosféricos en materia de fuentes fijas que aporta la compañía. Para ello debe presentar un plan de acción, estableciendo fechas; en un término de 60 días calendario.

5.4 Dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No EPA-AUTO-1040-2021 del 15 de septiembre de 2021 y concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021: Radicar la actualización del Plan de Manejo Ambiental para incluir la nueva línea de producción a través de la Ventanilla Integral de Trámites en línea- VITAL, en un término de 30 días calendario. Lo anterior, previa solicitud de liquidación y cancelación del trámite por evaluación.

5 GYPLAC S.A debe: 5.1 Presentar las justificaciones técnicas donde se indiquen las razones por las cuales el estudio realizado el 16 de septiembre de 2021 a las fuentes “chimenea de vapor saturado y de precalentamiento” no fue realizado por balance de masas; avaladas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. En un término de 5 días calendario.

5.2 Presentar el plan de acción a ejecutar en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo fechas; en un término de 30 días calendario.

5.3 Presentar la próxima caracterización de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los parámetros del artículo aplicable en la resolución 0699 del 06 de julio de 2021 (la cual entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2022).

5.4 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación el próximo informe previo con 30 días de antelación, firmado por el representante legal.

7.3 La empresa debe implementar acciones de mejora con el fin de disminuir las concentraciones de Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 y así optimizar el funcionamiento su sistema de tratamiento. Lo anterior en un plazo de 60 días calendario y volver a presentar la caracterización de su PTARD con todos los parámetros establecidos en Decreto 1594 del 1984 en su artículo 72.

7.4 La empresa debe complementar el muestreo de sus aguas residuales domésticas, adicionando los parámetros de pH y temperatura en el muestreo correspondiente al año 2022.

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica no tener en cuenta los siguientes numerales del concepto técnico No 520 del 04 de abril de 2022, en lo relacionado a la realización de la caracterización, por la entrada en vigencia de la resolución 0699 del 06 de julio de 2021 “que establece los parámetros y los valores límites permisibles para las aguas residuales domésticas tratadas al suelo”:

AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7.3 La empresa debe implementar acciones de mejora con el fin de disminuir las concentraciones de Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 y así optimizar el funcionamiento su sistema de tratamiento. Lo anterior en un plazo de 60 días calendario y volver a presentar la caracterización de su PTARD con todos los parámetros establecidos en Decreto 1594 del 1984 en su artículo 72.

7.4 La empresa debe complementar el muestreo de sus aguas residuales domésticas, adicionando los parámetros de pH y temperatura en el muestreo correspondiente al año 2022.

Adicionalmente, tener en cuenta las indicaciones del memorando EPA-MEM-000073-2022 (remitido por SIGOB el 17 de junio de 2022), relacionadas con la respuesta a la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Ambiental; notificando al peticionario que no ha surtido el debido proceso del trámite en cuestión.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a la empresa GYPLAC S.A., identificada con NIT 900.149.460-0, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 1175 de fecha 17 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a la empresa GYPLAC S.A., identificada con NIT 900.149.460-0, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Presentar el estudio de masas en un termino de un mes. Incumplimiento que se reitera en virtud de lo establecido en el concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, en el siguiente numeral1
- ✓ Dar cumplimiento a la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental (RUA) a más tardar el 31 de enero de 2022.
- ✓ Presentar el estudio por balance de masas de las fuentes “chimenea de vapor saturado y de precalentamiento”; en un término de 60 días calendario.
- ✓ Dar cumplimiento al concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, en el siguiente numeral: **5.1**. Realizar las adecuaciones a las chimeneas de la planta que permitan el desarrollo de monitoreos isocinéticos por medio de medición directa para cuantificar con mayor certeza las emisiones de contaminantes atmosféricos en materia de fuentes fijas que aporta la compañía. Para ello debe presentar un plan de acción, estableciendo fechas; en un término de 60 días calendario.
- ✓ Dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No EPA-AUTO-1040-2021 del 15 de septiembre de 2021 y concepto técnico No 2507 del 30 de



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

diciembre de 2021: Radicar la actualización del Plan de Manejo Ambiental para incluir la nueva línea de producción a través de la Ventanilla Integral de Trámites en línea- VITAL, en un término de 30 días calendario. Lo anterior, previa solicitud de liquidación y cancelación del trámite por evaluación.

- ✓ Presentar las justificaciones técnicas donde se indiquen las razones por las cuales el estudio realizado el 16 de septiembre de 2021 a las fuentes “chimenea de vapor saturado y de precalentamiento” no fue realizado por balance de masas; avaladas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. En un término de 5 días calendario.
- ✓ Presentar el plan de acción a ejecutar en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo fechas; en un término de 30 días calendario.
- ✓ Presentar la próxima caracterización de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los parámetros del artículo aplicable en la resolución 0699 del 06 de julio de 2021 (la cual entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2022).
- ✓ Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del concepto técnico No 2507 del 30 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación el próximo informe previo con 30 días de antelación, firmado por el representante legal.
- ✓ Implementar acciones de mejora con el fin de disminuir las concentraciones de Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 y así optimizar el funcionamiento su sistema de tratamiento. Lo anterior en un plazo de 60 días calendario y volver a presentar la caracterización de su PTARD con todos los parámetros establecidos en Decreto 1594 del 1984 en su artículo 72.
- ✓ Complementar el muestreo de sus aguas residuales domésticas, adicionando los parámetros de pH y temperatura en el muestreo correspondiente al año 2022.
- ✓ Implementar acciones de mejora con el fin de disminuir las concentraciones de Demanda bioquímica de oxígeno DBO5 y así optimizar el funcionamiento su sistema de tratamiento. Lo anterior en un plazo de 60 días calendario y volver a presentar la caracterización de su PTARD con todos los parámetros establecidos en Decreto 1594 del 1984 en su artículo 72.
- ✓ Complementar el muestreo de sus aguas residuales domésticas, adicionando los parámetros de pH y temperatura en el muestreo correspondiente al año 2022.





AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto No. N° 1175 de fecha 17 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

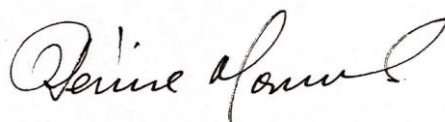
ARTÍCULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N° 1175 de fecha 17 de junio de 2022, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso a la señora Alexandra María Gaviria Ospina, identificada con C.C 30319172, en calidad de Representante legal de la empresa GYPLAC S.A., identificada con NIT 900.149.460-0, ubicada en Km 1 Variante Mamonal Gambote, en el correo; leonardo.tovio@etexgroup.com teléfono 3012371079, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE




DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E)
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA
DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

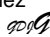
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1361-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA GYPLAC S.A., IDENTIFICADA CON NIT 900.149.460-0, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyecto: Rodrigo González 
Asesor Jurídico Externo- OAJ